

Universidad Nacional del Callao  
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de abril de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de abril de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 405-09-R, CALLAO, 22 de abril de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 004-2009-CEADS06 (Expediente N° 134954) recibido el 13 de abril de 2009, por el cual el Presidente del Comité Especial solicita se declare la nulidad, de oficio, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2009-UNAC, para la "Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos para los Cesantes de la UNAC".

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 258-09-R del 17 de marzo de 2009, se incluyó en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones de la Universidad Nacional del Callao y se aprobó la realización del proceso de selección por la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva N° 006-OC-2009-UNAC, para la "Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos para los Cesantes de la UNAC", por un valor referencial total de hasta S/. 100,000.00 (cien mil nuevos soles), para el año 2009, el cual debe sujetarse a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y la normatividad vigente;

Que, los Arts. 12° y 13° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, prescriben, respecto al Estudio de posibilidades que ofrece el mercado, que "Sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar: 1. El valor referencial; 2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores; 3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro; 4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso: 5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario; 6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación"(Sic); asimismo, respecto al Valor Referencial, señala que "...es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 27° de la Ley, como resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior. El valor referencial se calculará incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales respectivos, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a contratar. La cotizaciones de los proveedores deberán incluir los mencionados componentes."(Sic);

Que, el Presidente del Comité Especial, mediante el Oficio del visto, comunica que, conforme a lo observado por el Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE con fecha 03 de abril de 2009, el Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado que se adjuntó además de las Bases del precitado proceso de selección, no corresponde a los Arts. 12°, 13° y 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contraviniendo lo establecido en el Art. 51° de dicho Reglamento, por lo que para continuar con dicho proceso resulta necesario declarar su nulidad de

conformidad con lo establecido en el Art. 56º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria;

Que, al respecto, el Art. 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, al respecto, el Art. 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo Nº 021-2009-EF, prescribe que la convocatoria de las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas se realizará a través de la publicación en el SEACE, oportunidad en la que se deberán publicar las Bases y un resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad; asimismo, el Art. 92º de la norma acotada, en su cuarto párrafo, establece que, cualquiera que sea el tipo de proceso de selección, la convocatoria será efectuada a través de su publicación en el SEACE, oportunidad en la que deberá publicarse las bases, y cuando corresponda, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades del mercado, bajo sanción de nulidad de todos los actos desarrollados con posterioridad;

Que, mediante el Comunicado Nº 002-2009-OSCE/PRE, publicado el 20 de marzo de 2009, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, hizo de conocimiento de las Entidades, de los Usuarios del Sistema de Contrataciones del Estado y de la opinión pública, que la convocatoria de las licitaciones, concursos públicos y adjudicaciones directas, cualquiera fuera su modalidad, se realizará a través de la publicación del aviso correspondiente en el Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, debiéndose registrar además de las bases respectivas, un resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo sanción de nulidad, de conformidad con lo señalado en los artículos 51º y 92º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado con Decreto Supremo Nº 021-2009-EF; señalando que el mencionado resumen ejecutivo tiene la finalidad de dar a conocer el análisis realizado por la Entidad para determinar el valor referencial del proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 12º, 13º y 14º del precitado Reglamento;

Estando a lo glosado; al Informe Nº 239-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 17 de abril de 2009, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158 y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley Nº 23733;

#### **R E S U E L V E:**

- 1º **DECLARAR** la **NULIDAD** del Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva Nº 006-2009-UNAC “Adquisición de Vales de Consumo de Alimentos para los Cesantes de la UNAC”** retrotrayéndolo hasta la etapa de la **CONVOCATORIA**, por haberse incumplido con adjuntar el Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado conforme a lo dispuesto en los Arts. 12º, 13º y 51º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, contraviniendo lo establecido en el Art. 51º de dicho Reglamento, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y

Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Comité Especial, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planificación, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Legal, ADUNAC, SUTUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; OSCE; SEACE; Vicerrectores; CE; Facultades;  
cc. EPG; OAL; OPLA; OIM; OCI; OGA; OAGRA; OCP; OFT;  
cc. OASA; OAL; ADUNAC; SUTUNAC; e interesados.